JUSTIFICACION

ANTICIPO – NO APLICA

El Art. 188 de la Ley N° 7050/2023 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023" reza: En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las Convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.

Teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo, en la presenta convocatoria LLAMADO MOPC N° 70/2023. SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ESPECIALISTA EN DISEÑO URBANO PARA APOYO A LA UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTO BIRF-DV, ID 433508, el anticipo no resulta aplicable ya que el monto del contrato no requiere de gran inversión, además, el servicio solicitado ya que el monto del contrato no requiere de gran inversión, además, el servicio solicitado se deberá ir pagando conforme al usufructo del servicio por la Institución.

Ing. Hugo M. Miranda C.
COORDINADOR
UEP-BIRF 8638 PY